

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 362/2023
ACTOR: MUNICIPIO DE TLAXCALA, ESTADO DE TLAXCALA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a seis de septiembre de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Maribel León Cruz, quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Permanente del Congreso del estado de Tlaxcala.	14688

Las documentales se recibieron el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal, a través del buzón judicial. Conste.

Ciudad de México, a seis de septiembre de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos de Maribel León Cruz, Presidenta de la Comisión Permanente del Congreso del estado de Tlaxcala, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta¹ contestando la demanda de la presente controversia constitucional en representación del Poder Legislativo local. Asimismo, se le tiene designando delegados, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones los estrados de este alto tribunal —con las precisiones establecidas en el párrafo siguiente— y ofreciendo como pruebas las documentales que acompaña, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, con apoyo en los artículos 10, fracción II², 11, párrafos primero y segundo³, 26, párrafo primero⁴, 31⁵ y 32, párrafo primero⁶, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos

¹ De conformidad con las documentales que exhibe para tal efecto y en términos del artículo 51, primer párrafo, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala** que establece:

Artículo 51. En los periodos de receso de la Legislatura funcionará la Comisión Permanente del Congreso del Estado, integrada por cuatro diputados en los términos siguientes: Un Presidente, que será al mismo tiempo el representante legal del Congreso, dos secretarios y un vocal. (...).

² **Artículo 10.** (...)

II. Como demandada o demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general, pronunciado el acto o incurrido en la omisión que sea objeto de la controversia; (...).

³ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

⁴ **Artículo 26.** Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga. (...).

⁵ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁶ **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...).

Mexicanos, así como 305⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles⁸, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁹ de la citada ley.

Por otro lado, **no ha lugar de acordar de forma favorable** la solicitud de que se le tenga señalando los estrados de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación como domicilio para oír y recibir notificaciones “*siempre y cuando estas no sean de las que se tiene que realizar de carácter personal*”, toda vez que la promovente no señaló un domicilio en esta ciudad distinto a los estrados, por lo que **todas** las notificaciones que deriven de la presente controversia constitucional se le notificaran por estrados.

Esto, con apoyo la tesis de rubro: “**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)**”¹⁰.

En otros términos, en atención a su solicitud, se autoriza a sus delegados hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto. Esto a fin de garantizar la adecuada participación de la parte demandada y preservar la eficacia de los derechos fundamentales en el presente medio de control de constitucionalidad y de oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de información, garantizados en los artículos 6, apartado A, fracción I¹¹, y 16, párrafo segundo¹², de la Constitución

⁷**Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁸ El siete de junio de dos mil veintitrés se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, el cual, en su artículo segundo transitorio, primer párrafo, establece lo siguiente:

Artículo Segundo. La aplicación de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares previsto en el presente Decreto, entrará en vigor gradualmente, como sigue: en el Orden Federal, de conformidad con la Declaratoria que indistinta y sucesivamente realicen las Cámaras de Diputados y Senadores que integran el Congreso de la Unión, previa solicitud del Poder Judicial de la Federación, sin que la misma pueda exceder del 1o. de abril de 2027. (...) Siendo que a la fecha no se han hecho las declaratorias de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión; por tanto, resulta aplicable el Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁹ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹⁰ Tesis IX/2000, Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, página 796, registro 192286.

¹¹ **Artículo 6.** (...)

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. (...).

¹²**Artículo 16.** (...)

federal, y derivado de una interpretación armónica de aquellos derechos y bienes.

Se le apercibe que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca de por la utilización de los medios electrónicos autorizados se procederá en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la autoridad solicitante, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

En otro orden de ideas, de la certificación que obra en autos, se advierte que el plazo de tres días hábiles concedido al Municipio actor para que señalara domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad ha concluido, por lo que se hace efectivo el apercibimiento decretado mediante proveído de catorce de julio de dos mil veintitrés y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista, hasta en tanto cumpla con lo indicado.

Establecido lo antedicho, con copia simple del escrito de contestación de demanda, córrase traslado a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, en el entendido que los anexos quedan a la vista de las partes, para su consulta en el lugar que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad¹³, con apoyo en el artículo 10, fracción IV¹⁴, de la ley reglamentaria, y con lo determinado por el Pleno de este alto tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve¹⁵. Asimismo, atento a que el presente acuerdo se notificará por lista al municipio actor, la copia simple del escrito de cuenta que le corresponde queda a su disposición en la mencionada oficina que ocupa esta sección.

Se hace de su conocimiento que para asistir a la multicitada oficina deberán tener en cuenta lo previsto en el artículo 8¹⁶ del *Acuerdo General de Administración número VI/2022*.

Notifíquese. Por lista al Municipio de Tlaxcala, estado de Tlaxcala, por estrados al Poder Legislativo local, por oficio a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y por conducto del MINTERSCJN regulado en el **Acuerdo General Plenario 12/2014** a la Fiscalía General de la República.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros. (...).

¹³ Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2032, primer piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

¹⁴ **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

IV. El Fiscal General de la República.

¹⁵ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: **"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."**

¹⁶ **Artículo 8.** El Buzón Judicial Automatizado y el sistema de citas para visitantes, consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, continuarán en operación de conformidad con lo dispuesto en los numerales Décimo Noveno y Vigésimo, del Acuerdo General de Administración Número II/2020.

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 362/2023

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y del escrito de contestación de demanda, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el **Acuerdo General Plenario 12/2014**; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II¹⁷ del citado **Acuerdo General Plenario 12/2014**, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **10319/2023**. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I¹⁸ del multicitado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo¹⁹.

Lo proveyó y firma la **Ministra Instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al acuerdo de seis de septiembre de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat** en la controversia constitucional **362/2023**, promovida por el **Municipio de Tlaxcala, estado de Tlaxcala**. Conste.

PPG/MCA

¹⁷ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: (...)

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "*Ver requerimiento o Ver desahogo*". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJJ, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; (...)

¹⁸ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJJ deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (SIC), específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJJ de su adscripción;

¹⁹ Lo anterior, en términos de la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separa de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebollo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ANA MARGARITA RIOS FARJAT	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	RIFA730913MNLSRN08				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023ab	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/09/2023T17:46:49Z / 07/09/2023T11:46:49-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	88 db cb b9 c8 db 18 26 7a cc 38 2b 65 88 3c 2d 1a 3c 99 c4 29 3d da 18 08 33 b5 6d d5 e9 50 c9 da 1b 42 70 9b e7 ab 8b 99 2e cc d8 85 70 8d 29 3c ea 70 53 82 5f 6e aa e4 fb ce 4e 09 4b 81 46 7f 6b bb 36 93 a0 47 91 10 07 8b cf 59 5b b6 82 b1 29 c4 10 ca 78 88 f6 65 2c 44 4e c9 dc 3f 32 01 93 4a 09 66 e3 c7 e6 28 a8 79 e3 28 9b 1b 01 92 1a 66 9e d0 7c 71 23 eb 6e 8d 89 18 af ab e3 26 5b ca 06 07 41 96 bd f7 66 3e 5b f5 be 05 0c 60 7d 91 51 c9 d3 d4 67 da ab 6d 5b cd cd 5d b0 32 97 47 11 81 78 ed c1 df 6a 4f e9 21 03 42 5f 98 da 8e 5b 1e cf fe 14 fe 82 f4 f4 f4 89 79 b9 38 6d cf e0 f2 d3 b1 f0 b1 3d 85 53 2c e7 ac 72 8d c8 83 76 84 40 0b 29 26 23 50 0f 27 87 91 5d b0 57 b4 95 da 5b 9c 6c 90 b8 41 12 0e d3 b6 e2 ef f0 30 95 4c 7e 1b 43 cf f8 14 29 af ef 62 5b				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/09/2023T17:46:49Z / 07/09/2023T11:46:49-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023ab				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/09/2023T17:46:49Z / 07/09/2023T11:46:49-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	6193527				
	Datos estampillados	C1AD3DDDD128011DC96C5471C19C7CC7113DC6170F42EE5746553EBD34B845F39				

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	AAME861230HOCRRD00				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/09/2023T01:52:02Z / 06/09/2023T19:52:02-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	9c 67 d8 b4 24 60 63 b2 60 67 a3 31 a5 74 24 3c f5 04 f2 84 cc 94 8a a8 f9 09 9f 8e d3 0e 36 46 da d2 57 5c eb 00 56 4d 9e 2e de 5d 0a 48 fb e4 59 d9 bc 23 b3 3e ae c7 67 e6 11 2b 31 53 d1 7f 2f 8c 08 49 72 bf 7f 97 14 af 1e 2a 27 35 39 2b 57 5b 0f 5c e2 f8 78 2f b7 0a 47 59 2f d8 10 e6 6d 0f b0 af a8 4a 23 f6 49 47 a3 84 77 3f 93 fd 84 de 09 88 6a 22 96 ab d0 71 a1 3e fe 89 0a 3d e6 16 6c b2 be 46 21 3b c7 4d a4 93 72 e6 39 4c b1 9c c0 16 a0 28 11 59 6b 4e b1 12 15 c9 b4 e9 52 16 0e f1 57 06 34 17 2f ca 20 ed 42 3b d8 8a d3 9c 12 5e 48 1e 5f 0b cd 60 21 48 13 44 ab 17 77 44 d1 6c 4a d5 a8 50 93 ea 2b a4 20 d7 04 11 a9 e6 63 63 e2 5e 51 82 51 35 a6 50 d0 21 c7 7f cf 3d 60 2c f7 7f ad 57 03 c4 fd b9 da f6 11 87 e2 f6 12 0e 15 7b bf be 3b a7 5e 1b 8c 9b 42 cb				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/09/2023T01:55:05Z / 06/09/2023T19:55:05-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/09/2023T01:52:02Z / 06/09/2023T19:52:02-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	6190915				
	Datos estampillados	749808FB42F5AB1F025C57BC097BB4B4545B28C72406536DD923FDACEA508307				